



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000134



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

Puebla, Puebla, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE

LA REPRESENTE, con motivo de la orden de inspección número PFFA/27/3S.1/1/00009/25 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

### RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar visita de inspección en materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera, a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar visita de inspección en materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera, a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de Inspección número PFFA/27/3S.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco.

3.- Con fechas veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, son presentados en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escritos signados por el representante legal de la empresa, mediante los cuales se ostenta como representante legal de la empresa y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

4.- Previo citatorio con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, personal autorizado y adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto M. R. L.

Eliminación:  
101  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTAIIP) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

el Estado de Puebla, notifica a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27/3S.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco.

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituya, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17

Página 2 de 18

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)  
Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



Eliminación:  
35 palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Numero de control U3/-4

fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

II.- Que, de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número PFPA/27/3S.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia descritos en el considerando II y se determinaron las medidas descritas en el considerando V ambos del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, siendo las siguientes:

1.- Respuesta de actualización de la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048- 2007 en donde se cita:

EN EL PUNTO 4.1 SE MENCIONA:

4.1 los equipos, 3 calderas dos (2) marca TERMODINAMICA AZTECA de 40 c.c. y 1 marca CLEAVER BROOKS de 100 CC, deberán ajustarse a la nom-085-ecol-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización la baja de dos (2) calderas marca termodinámica azteca de 40 C.C.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización el alta de una (1) caldera marca CLEAVER BROOKS de capacidad 200 C.C., modelo CB-700-200, número de serie MX-7544, capacidad máxima de operación 7.0 kg/cm².

2.- Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Con fechas veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, son presentados ante la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dos escritos signados por el

quien se ostenta como representante legal de la empresa

mediante los



Eliminación:  
12 palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/35.1/00008/2025

Nombre del visitado:

Número de control 037-4

*cuales realiza las manifestaciones y ofrece las documentales, que considero convenir a sus intereses, en atención a las irregularidades observadas en la visita de inspección instrumentada en el acta número PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, los cuales serán considerados y valorados al momento de emitir en definitiva la resolución correspondiente.*

*IV.- El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.*

*Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedente.*

*Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas*

Eliminación: 08 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025

Nombre del visitado:

Número de control 037-4

correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, 37 TER, 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General DEL Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el visita número PFPA/27/3S.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, se advierten irregularidades u omisiones consistentes en que no cuenta con:

Eliminación: 08 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27/35.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

1.- Respuesta de actualización de la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048- 2007 en donde se cita:

EN EL PUNTO 4.1 SE MENCIONA:

4.1 los equipos, 3 calderas dos (2) marca TERMODINAMICA AZTECA de 40 c.c. y 1 marca CLEAVER BROOKS de 100 CC, deberán ajustarse a la nom-085-ecol-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización la baja de dos (2) calderas marca termodinámica azteca de 40 C.C.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización el alta de una (1) caldera marca CLEAVER BROOKS de capacidad 200 C.C., modelo CB-700-200, número de serie MX-7544, capacidad máxima de operación 7.0 kg/cm<sup>2</sup>.

2.- Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 37 BIS 37 TER 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General DEL Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables. se ordena a la empresa*

*través de quien legalmente la represente, las siguientes medidas correctivas, presentando:*

1.- Respuesta de actualización de la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048- 2007 en donde se cita:

EN EL PUNTO 4.1 SE MENCIONA:

4.1 los equipos, 3 calderas dos (2) marca TERMODINAMICA AZTECA de 40 c.c. y 1 marca CLEAVER BROOKS de 100 CC, deberán ajustarse a la nom-085-ecol-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización la baja de dos (2) calderas marca termodinámica azteca de 40 C.C.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización el alta de una (1) caldera marca CLEAVER BROOKS de capacidad 200 C.C., modelo CB-700-200, número de serie MX-7544, capacidad máxima de operación 7.0 kg/cm<sup>2</sup>.

2.- Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del*

Eliminación: 35 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 6 de 18

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)

Autoriza ANHMI/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

*vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.*

*Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa*

*a través de quien legalmente la represente que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.*

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas, y documentales exhibidas, con fechas veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante escritos signados por el **quien se ostenta** como representante legal de la empresa **así como las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, visita de inspección en materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera, a la empresa**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta número PFFA/27/3S.1/4/00008/2025-119** realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual, con fechas veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, son presentados en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escritos signados por el **mediante los cuales se ostenta como representante legal de la empresa realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00008/2025-119, realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, sin embargo el promovente, solo exhibe el trámite para la actualización de su Licencia Ambiental Única ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de la empresa**

Eliminación: 86 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/35.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

### A TRAVÉS DE QUIEN

**LEGALMENTE LA REPRESENTE**, notificándole previo citatorio con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119** realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, término en el cual no es presentada prueba, defensa u excepción algunas para los efectos señalados.

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas, documentales exhibidas y probanzas ofrecidas, por el **quien se ostenta como representante legal de la empresa**

**resultan insuficientes para cumplimentar los requerimientos, e insuficientes para desvirtuar las imputaciones vertidas a su nombre mediante** acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, relacionadas con las irregularidades u omisiones instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119** realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, por los siguientes razonamientos:

La personalidad del **como representante legal de la establecimiento denominado empresa** ha quedado debidamente acreditada, con el instrumento público número 13,180 de fecha 15 de abril de 2021, en términos de los párrafos primero y tercero, del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto, el cual corre agregado de la hoja 00077 a la 00086 del expediente administrativo que nos ocupa; Ahora bien de los requerimientos realizados por esta autoridad se requirió lo siguiente:

1.- Respuesta de actualización de la **Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007** en donde se cita:

**EN EL PUNTO 4.1 SE MENCIONA:**

**4.1 los equipos, 3 calderas dos (2) marca TERMODINAMICA AZTECA de 40 c.c. y 1 marca CLEAVER BROOKS de 100 CC, deberán ajustarse a la nom-085-ecol-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.**

**PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización la baja de dos (2) calderas marca termodinámica azteca de 40 C.C.**

**PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización el alta de una (1) caldera marca CLEAVER BROOKS de capacidad 200 C.C., modelo CB-700-200, número de serie MX-754A, capacidad máxima de operación 7.0 kg/cm².**

2.- Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De lo anterior a dicho requerimiento el **representante legal de la establecimiento denominado empresa** con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, exhibe el trámite para baja y actualización de equipos de emisión y control de la contaminación a la atmósfera de la **Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007**, mediante Número de bitácora 21/LU-

Eliminación: 52 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/35.1/00008/2025

Nombre del visitado:

Número de control 037-4

0732/02/05, de fecha veinte de febrero del 2025, trámite que fue rechazado por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla mediante Oficio No. ORP/SGPARN/1760/2025 de fecha diecinueve de mayo de 2025, oficio obtenido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por correo electrónico institucional, lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual tal irregularidad no puede tenerse por subsanada y mucho menos por desvirtuada, en consecuencia, contraviene lo dispuesto en artículos 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

En razón de lo anterior, es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la visita, instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, descritas en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos, 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General DEL Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe, las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Saigado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección PFFA/27/35.1/4/00008/2025-119 realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, a nombre de la empresa

Eliminación: 24 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025

Nombre del visitado:

Número de control 037-4

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con la notificación a nombre de la antes mencionada, de fecha siete de julio de dos mil veinticinco con las manifestaciones y documentales exhibidas mediante escritos presentados el veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, lo que contraviene el contenido de los artículos 111 fracción II, 111 BIS, 113, de la Ley General DEL Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracciones VII, VIII, 18 y 19 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, con fundamento en los artículos 170, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen a la empresa:

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, las medidas correctivas y la multa consistentes en:

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la autorización a la actualización de la **Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007**, respecto de:

4.1 los equipos, 3 calderas dos (2) marca **TERMODINAMICA AZTECA** de 40 c.c. y 1 marca **CLEAVER BROOKS** de 100 CC, deberán ajustarse a la **nom-085-ecol-1994**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y lo requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización la baja de dos (2) calderas marca **termodinámica azteca** de 40 C.C.

PUNTO 4.1: Se solicita en esta actualización el alta de una (1) caldera marca **CLEAVER BROOKS** de capacidad 200 C.C., modelo **CB-700-200**, número de serie **MX-7544**, capacidad máxima de operación **7.0 kg/cm²**.

Considerando que la irregularidad descrita en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, no fue desvirtuada ni subsanada, con fundamento en el artículo

Eliminación: 65 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000139



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa por la cantidad de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la empresa

A TRAVES DE QUIEN

**LEGALMENTE LA REPRESENTE**, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFA/27/3S.1/4/00008/2025-119** realizada el diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticinco, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la falta de actualización de Licencia Ambiental Única genera incertidumbre, respecto de las emisiones contaminantes a la atmósfera, que puedan emitirse, así como las fuentes fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, que se encuentren funcionando y en su caso las que no estén funcionando, lo que interrumpe la acción de la autoridad ambiental por el desconocimiento de tales cambios, ya que las que no funcionen se tienen que dar de baja y si integra equipo nuevo este debe ser dado de alta, esto por el monitoreo con el que cuenta la autoridad ambiental para determinar si dichos parámetros de emisión de contaminantes se encuentra dentro de los límites máximos de la norma nom-085-1994, y prevenir la contaminación a la atmósfera, derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y pudo afectar el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra la empresa**

A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE

LA REPRESENTE.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** de la empresa

A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, se

determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 89 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025

Nombre del visitado:

Número de control 037-4

instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa que el inmueble donde se ubica el establecimiento visitado es de su propiedad y cuenta con un área de 4000 metros cuadrados y contar con 700 trabajadores, de los cuales paga mínimo diario un salario de \$207.44 pesos, con base en la tabla de salarios mínimos con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, y que a la semana da un total, \$1,014,300.00 por los setecientos trabajadores, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con las obligaciones legales y reglamentarias al no actualizar la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007, genera incertidumbre, respecto de las emisiones contaminantes a la atmósfera, que puedan emitirse, y puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el beneficio económico es considerable de dicha actividad situación que determina el beneficio directamente obtenido.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, conoce sus obligaciones legales ambientales, pues cuenta con la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007 desde el año 2007 y omite cumplimentar las obligaciones relativas a las omisiones descritas en el considerando III de la presente resolución, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales ambientales.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera son responsabilidad directa de la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE

LA REPRESENTE, conoce sus obligaciones legales ambientales, pues cuenta con la Licencia Ambiental Única Núm. LAU-021/0048-2007, y es quien omite sus obligaciones legales y reglamentarias, no obstante de haber sido requerido mediante acta de inspección y acuerdo de emplazamiento afectos al presente asunto de las mismas.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa no se puede considerar como reincidente.

Eliminación: 89 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, es de sancionarse y se sanciona a la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE**

LA REPRESENTE, con una multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

**R E S U E L V E**

Primero.- Ha quedado comprobado que la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE,**

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone a la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE,** una multa de \$11,314.00 (Once mil,



Eliminación: 89 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

trecientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminación:  
35 palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Tercero.- Se ordena a la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, podrá imponer una sanción adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que se emita el acuerdo donde cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".

Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"

Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "

Paso 9: Seleccionar el apartado "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"

Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".

Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

**IMPORTANTE:** Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

Sexto.- Hágase del conocimiento a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Eliminación: 35 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente Número: PFFA/27/35.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

**Séptimo.-** En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

**Octavo.-** Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la empresa

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

**Noveno.-** En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, díjase a la empresa



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación:  
78 palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000142



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado:

Número de control 037-4

TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Iguualmente, se hace de conocimiento a la empresa

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000 Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa, a la empresa

A TRAVÉS DEL \_\_\_\_\_ con número telefónico \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección

Eliminación:  
79 palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27/3S.1/00008/2025  
Nombre del visitado

Número de control 037-4

al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborreil, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, por los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025.

Reviso: SJ/M. E. P.C.  
Elaboro: M. R. L.  
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación:  
08 palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 18 de 18

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.)  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.